

recurso de reposición y en subsidio apelación 2021-237

nadya dussich <ndussich82@hotmail.com>

Mar 07/11/2023 15:06

Para:Juzgado 01 Civil Municipal - Valle del Cauca - Sevilla <j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (20 KB)

2021-00237. Ejecutivo hipotecario. Recurso reposición subsidio apelación.pdf;

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL

SEVILLA, VALLE

E. S. D.

REF. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía

DTE. DIEGO HERNANDO YEPES ARREDONDO

DDO. HECTOR FABIO YEPES ARREDONDO y GYNA MARCELA ROJAS MEJIA.

RAD. 2021-00237.

Actuando en el proceso de la referencia en calidad de apoderada de la parte ejecutante, respetuosamente me dirijo al Despacho con el fin de proponer recurso de reposición y en subsidio de apelación, en contra del Auto Interlocutorio No 2364 de 31 de octubre de 2023 por medio del cual el Despacho dispuso no avalar el proceso notificadorio desarrollado por la parte demandante respecto de la demandada GYNA MARCELA ROJAS MEJIA.

Sustento el recurso en las siguientes razones:

1. En fecha 2 de diciembre de 2022 remití al correo electrónico de la ejecutada, señora GYNA MARCELA ROJAS MEJIA gjinamarcela27@gmail.com, notificación personal del auto que libra mandamiento de pago en el presente proceso, dirección electrónica que fuera suministrada por mi poderdante. Con dicha comunicación fue anexa copia del auto interlocutorio que libró mandamiento de pago y copia de la demanda con sus anexos.
2. La comunicación mencionada fue enviada desde mi correo electrónico registrado ndussich82@hotmail.com. Simultáneamente fue enviada también la misma comunicación al otro ejecutado en el proceso, quien a la postre está debidamente notificado. Remití oportunamente el Juzgado prueba del envío de estos mensajes electrónicos.
3. Por lo tanto, la comunicación enviada cumple con los requisitos de que trata el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 para entenderse como evidencia suficiente de notificación personal.
4. No obstante, los documentos anunciados en la comunicación electrónica (copia de mandamiento de pago y de demanda junto con anexos) también fueron remitidos a la demandada por correo físico. La señora GYNA MARCELA ROJAS MEJIA personalmente los recibió como se lee en la certificación de entrega emitida por la empresa postal. No

podría entonces la ejecutada manifestar que no se enteró de la providencia, pues la recibió electrónica y físicamente.

5. No se trata de una mixtura de procedimientos para lograr la notificación personal de la demandada, sino del trámite contemplado en la ley 2213 de 2022, refrendado por una comunicación física que no debe prestarse para confusión sino por el contrario, para ratificar que se ha cumplido con el fin teleológico de la notificación, que es garantizar el conocimiento de las providencias judiciales con el fin de proteger el derecho de defensa y contradicción.
6. Está visto en el proceso que la ejecutada, señora GYNA MARCELA ROJAS MEJIA, conoce suficientemente (por las vías permitidas en la legislación procesal), el mandamiento de pago proferido en su contra, así como la demanda y anexos que lo sustentan, por lo tanto ruego revocar el Auto Interlocutorio No 2364 de 31 de octubre de 2023 y en su lugar disponer continuar adelante con la ejecución.

De confirmar la providencia recurrida, presento estos mismos argumentos como sustento del recurso de apelación como está previsto en los artículos 320 y siguientes del C. G. P.

Atentamente,

NADYA DUSSICH MUÑOZ
C. C. 29.675.390 de Bogotá
T. P. 148.854 del C. S. de la J.

SEÑOR

JUEZ CIVIL MUNICIPAL

SEVILLA, VALLE

E. S. D.

REF. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía

DTE. DIEGO HERNANDO YEPES ARREDONDO

DDO. HECTOR FABIO YEPES ARREDONDO y GYNA MARCELA ROJAS MEJIA.

RAD. 2021-00237.

Actuando en el proceso de la referencia en calidad de apoderada de la parte ejecutante, respetuosamente me dirijo al Despacho con el fin de proponer recurso de reposición y en subsidio de apelación, en contra del Auto Interlocutorio No 2364 de 31 de octubre de 2023 por medio del cual el Despacho dispuso no avalar el proceso notificadorio desarrollado por la parte demandante respecto de la demandada GYNA MARCELA ROJAS MEJIA.

Sustento el recurso en las siguientes razones:

1. En fecha 2 de diciembre de 2022 remití al correo electrónico de la ejecutada, señora GYNA MARCELA ROJAS MEJIA ginamarcela27@gmail.com, notificación personal del auto que libra mandamiento de pago en el presente proceso, dirección electrónica que fuera suministrada por mi poderdante. Con dicha comunicación fue anexa copia del auto interlocutorio que libró mandamiento de pago y copia de la demanda con sus anexos.
2. La comunicación mencionada fue enviada desde mi correo electrónico registrado ndussich82@hotmail.com. Simultáneamente fue enviada también la misma comunicación al otro ejecutado en el proceso, quien a la postre está debidamente notificado. Remití oportunamente el Juzgado prueba del envío de estos mensajes electrónicos.
3. Por lo tanto, la comunicación enviada cumple con los requisitos de que trata el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 para entenderse como evidencia suficiente de notificación personal.
4. No obstante, los documentos anunciados en la comunicación electrónica (copia de mandamiento de pago y de demanda junto con anexos) también

fueron remitidos a la demandada por correo físico. La señora GYNA MARCELA ROJAS MEJIA personalmente los recibió como se lee en la certificación de entrega emitida por la empresa postal. No podría entonces la ejecutada manifestar que no se enteró de la providencia, pues la recibió electrónica y físicamente.

5. No se trata de una mixtura de procedimientos para lograr la notificación personal de la demandada, sino del trámite contemplado en la ley 2213 de 2022, refrendado por una comunicación física que no debe prestarse para confusión sino por el contrario, para ratificar que se ha cumplido con el fin teleológico de la notificación, que es garantizar el conocimiento de las providencias judiciales con el fin de proteger el derecho de defensa y contradicción.
6. Está visto en el proceso que la ejecutada, señora GYNA MARCELA ROJAS MEJIA, conoce suficientemente (por las vías permitidas en la legislación procesal), el mandamiento de pago proferido en su contra, así como la demanda y anexos que lo sustentan, por lo tanto ruego revocar el Auto Interlocutorio No 2364 de 31 de octubre de 2023 y en su lugar disponer continuar adelante con la ejecución.

De confirmar la providencia recurrida, presento estos mismos argumentos como sustento del recurso de apelación como está previsto en los artículos 320 y siguientes del C. G. P.

Atentamente,



NADYA DUSSICH MUÑOZ
C. C. 29.675.390 de Bogotá
T. P. 148.854 del C. S. de la J.